



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 277

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante:	DANNY STEFFANY VILLAMIZAR GOMEZ
Demandado:	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E DE PRADO
Radicado N°	73001-33-33-005-2017-00355-00

En Ibagué, siendo las dos y cuarenta de la tarde (02:40 PM) del día lunes dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 8** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante proveído del 26 de Junio de 2019¹.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado parte demandante: EVARISTO PEREZ PARRA C.C. N° 11300324 de Girardot y la T.P. N° 118.227 del C.S. de la J. Dirección: Calle 10 No. 4-46 Edificio Universidad del Tolima Oficina 502 Tel-3125401989-3002202224 Correo electrónico: eperpa56@hotmail.com

¹ FI.100

Ministerio Público: Dr. JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Se deja constancia siendo las 2:43 p.m de la incomparecencia de apoderado del hospital demandado, pese a que la providencia se encuentra debidamente notificada como aparece a folios 101 y 102 frente del expediente.

Instalada en debida forma la presente diligencia, procede el Despacho a desarrollar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL:

En audiencia inicial realizada el 06 de marzo de 2019² se decretó como PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE, prueba documental informe escrito bajo juramento en los términos del artículo 217 del C.P.A.C.A. y 195 del C.G.P., para que el representante legal del Hospital San Vicente de Paul de Prado – Tolima, rindiera informe escrito bajo la gravedad del juramento sobre los hechos debatidos en la demanda, el cual se allegó y reposa a folios 90 a 92 del cuaderno principal.

Despacho: En este estado de la diligencia, la anterior prueba documental se ponen en conocimiento de quienes asistieron a la presente diligencia, para que se manifiesten sobre el particular, para tal fin se suspende la diligencia.

Se reanuda la audiencia siendo las 2:48 p.m.

Parte demandante: sin observaciones.

Ministerio Público: sin observaciones

Despacho: Se incorpora al expediente la prueba referida, la cual será tenida en cuenta en la etapa pertinente y conforme al valor probatorio que corresponda.

La anterior decisión queda notificada en estrados. –sin recursos–.

DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y sgtes. C.G.P.

Como prueba testimonial de la parte **DEMANDANTE** se decretaron las declaraciones de MARIA MONICA OLARTE QUIÑONEZ Y ANDRES JULIAN GUZMAN DUQUE, quienes declararán sobre los hechos de la demanda, la forma como se adelantó la labor, el horario de trabajo y la subordinación de la trabajadora.

En este estado de la diligencia, se corre traslado a la parte demandante para que señale si comparecen los testigos citados:

Parte demandante: De las personas mencionadas no compareció ninguno de los testigos, pese a que se han hecho las gestiones necesarias para lograr su comparecencia.

Ministerio Público: se atiene a lo que el despacho decida.

² Ver fls 85 a 87

Despacho: Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora y como los testigos conocían de la fecha de esta diligencia, en los términos del artículo 218 del CGP aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, se les otorga un término de 3 días para que justifiquen su inasistencia y se resolverá en su momento lo pertinente.

La presente decisión queda notificada en estrados.

- Parte demandante: sin observación.
- Parte demandada: sin observación

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 2:53 p.m del día de lunes 18 de noviembre de 2019. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ

JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Delegado Ministerio Público



EVARISTO PEREZ PARRA
Apoderado parte demandante.



MONICA ALEXANDRA IBÁÑEZ LEAL.
Secretaria Ad-hoc.